



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
 SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
 (ART. 77 CPTSS)**

<b>Referencia:</b>	Ordinario laboral de primera instancia
<b>Radicación:</b>	850013105002-2023-0089-00
<b>Demandante:</b>	ANA MARÍA LEGUIZAMÓN ROLDÁN, cédula de ciudadanía No. 40.377.525.
<b>Apoderado:</b>	ANDRES SIERRA AMAZO, identificado con C.C. No. 86.040.512 y portador de la T.P. No. 103.576 del C.S. de la J.
<b>Demandado 1:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
<b>Apoderado:</b>	CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT identificado con C.C. 1.004.424.638 y portadora de la T.P. No. 250.719 del C. S. de la J
<b>Demandado 2:</b>	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
<b>Apoderado</b>	BRENDA LIZETH MENDEZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1010219094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 326205 del C.S. de la J.
<b>Demandado 3:</b>	FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A.
<b>Apoderado:</b>	Sin apoderado
<b>Demandado 4:</b>	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A
<b>Apoderado:</b>	LUZ STELLA GALVIS MOJICA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.645.360 de Tunja, abogada en ejercicio con T.P. No. 328.686 del C. S.
<b>Llamado en garantía:</b>	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
<b>Apoderado:</b>	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con C.C 19.395.114, portadora de la T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
<b>Lugar de celebración</b>	<u>AUDIENCIA VIRTUAL</u>
<b>Fecha y hora de inicio</b>	21 DE FEBRERO DE 2024 – 08:00 A.M.
<b>Hora de finalización</b>	08:44 am
<b>Directora de la Audiencia, Jueza</b>	FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ
<b>Secretario Ad hoc</b>	JULIETH ALEXANDRA CONTRERAS DIAZ
<b>Hipervínculo</b>	 <a href="#">25GrabacionAudienciaArt77.mp4</a>

- **ACEPTAR** la renuncia de poder de la Dra. **PAOLA ANDREA CUELLAR MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.399.415 y T.P No. 301.154 del C.S. de la J., como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
- Se le **RECONOCE** personería jurídica para actuar como apoderada judicial al Dr. **CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT C.C.** No. 1.004.424.638 Y TP. No. 250.719 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme a las facultades a otorgadas en el poder contenido en el expediente electrónico.

- Mediante correo electrónico se aportó sustitución de poder por parte del doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del CSJ, como abogado principal de **Porvenir**, a la doctora, **BRENDA LIZETH MENDEZ MESA**, también mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.219.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 326.205 del C.S. de la J
- Se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial a la Dra. **BRENDA LIZETH MENDEZ MESA**, también mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1010219094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 326205 del C.S. de la J, como apoderada judicial sustituta de **Porvenir**, conforme a las facultades otorgadas en el poder contenido en el expediente electrónico.
- Mediante correo electrónico el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante legal de G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 900701533-7, como apoderado especial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A presenta sustitución de poder a la doctora **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**, identificada con la C.C. No. 1.144.076.582 de Cali, Tarjeta Profesional No. 302.293 del C. S. de la Judicatura.
- Se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial a la Dra. **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**, identificada con la C.C. No. 1.144.076.582 de Cali, Tarjeta Profesional No. 302.293 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, conforme a las facultades otorgadas en el poder contenido en el expediente electrónico.
- Mediante correo electrónico la doctora **GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.40'023.522 de Tunja y T.P. No. 115.768, allega sustitución de poder a la doctora **LUZ STELLA GALVIS MOJICA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.645.360 de Tunja, abogada en ejercicio con T.P. No. 328.686 del C. S. de la J
- Se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial a la Dra. **LUZ STELLA GALVIS MOJICA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.645.360 de Tunja, abogada en ejercicio con T.P. No. 328.686 del C. S. de la J, como apoderada judicial sustituta de **PROTECCIÓN S.A**, conforme a las facultades otorgadas en el poder contenido en el expediente electrónico.

El despacho deja constancia que respecto de la demandada COLFONDOS se le ha aceptado la renuncia de quien lo venía representando en este proceso, por razón a este se le solicito que constituyera apoderado judicial, sin embargo y siendo las 8: 15 de la mañana Colfondos no se hace presente con apoderado razón por la cual es dable dar aplicación al artículo 30 del CPTSS y su inasistencia se tendrá como un indicio grave de conformidad a lo previsto en el artículo 77 CPTSS

#### **ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN:**

**Demandada Colpensiones:** Aporta CERTIFICACIÓN No. 114312023 en la cual el demandado asiste SIN ÁNIMO CONCILIATORIO a la audiencia inicial convocada por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL para el día 21 de febrero de 2024.

Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** fracasada la etapa de conciliación

**SEGUNDO:** continúese con el trámite correspondiente

**Las partes quedan notificadas en estrados** - Sin recursos.

### **SIN EXCEPCIONES PREVIAS**

### **SANEAMIENTO DEL LITIGIO**

Es importante resaltar que este Despacho notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia de este proceso y la misma no hizo manifestación alguna, razón por la cual se tendrá que no actuará en calidad de interviniente en este proceso. En segundo lugar resalta este Despacho que en coordinación y colaboración con los apoderados que hacen parte de este proceso se han hecho las siguientes actuaciones previas (i) se les remitió a los apoderados judiciales a sus correos electrónicos el protocolo de audiencias elaborado por este Despacho, (ii) se remitió con anterioridad link en donde se les compartió en integridad el expediente digitalizado por parte de este Despacho, (iii) se verificó la vigencia de la tarjeta profesional de cada uno de los apoderados, razón por la cual no evidencia este Despacho ningún tipo de irregularidad que conlleve a decretar la nulidad total o parcial de este proceso.

Sin embargo, se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales para que informen si están de acuerdo con las decisiones que se han adoptado hasta el momento, esto es audiencia de conciliación, excepciones previas, y además informen si tienen algún tipo de pronunciamiento respecto de las nulidades que se hayan podido presentar.

Este Despacho no advirtiendo vicio o irregularidad que conduzca a declarar la nulidad total o parcial de lo hasta aquí actuado, resuelve:

1. No adoptar medida de saneamiento alguna en estas diligencias, por no haberse hallado ningún tipo de irregularidad.
2. Continúese con el trámite de esta audiencia.

**Apoderado parte demandante:** Sin pronunciamiento

**Apoderada demandada Colpensiones:** Sin ninguna irregularidad

**Apoderada demandada Porvenir:** Sin ninguna irregularidad

**Apoderada demandada Colfondos:**

**Apoderada demandada Protección:** Sin ninguna irregularidad

**Las partes quedan notificadas en estrados** - Sin recursos

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Al revisar cuidadosamente el trámite procesal se advierte que mediante providencia del 27 de octubre 2023 se tuvo por contestada la demanda de Colpensiones, Porvenir, Colfondos y Protección y a su vez que mediante providencia del 30 de enero 2024 se tuvo por contestada la demanda del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, de acuerdo al artículo 31 del CPTSS. En virtud de lo expuesto se tiene:

#### **1. CONTESTACIÓN DEMANDADA COLPENSIONES**

Revisada la contestación de la demanda frente a los hechos se tiene que:

Es cierto: 1,18,20,22,24.

No le constan: 2 a 9, 12, 13, 15,25, 26

No cierto: 10, 11, 16, 19, 21,23.

No es un hecho:14,17.

**La demandada solicitó se desestimara las pretensiones del demandante.**

## **2. CONTESTACIÓN DEMANDADA PORVENIR**

Revisada la contestación de la demanda frente a los hechos se tiene que:

Ciertos: 1

No es cierto: 8, 10, 11, 16, 17, 22, 23, 26.

No le constan: 2 al 7, 12 al 15, 18 al 21, 24, 25.

**La demandada solicitó se desestimara las pretensiones del demandante**

## **3. CONTESTACIÓN DEMANDADA COLFONDOS**

Revisada la contestación de la demanda frente a los hechos se tiene que:

Ciertos: 1

No es cierto: 7, 14, 15.

No le constan: los demás no le constan.

**La demandada solicitó se desestimara las pretensiones del demandante**

## **4. CONTESTACIÓN DEMANDADA PROTECCIÓN**

Revisada la contestación de la demanda frente a los hechos se tiene que:

Ciertos: 1, 2, 9, 18, 19

No le constan: 3 al 8, 10, 11, 20, 21, 22, 23, 24.

No es cierto: los demás no son ciertos

## **5. CONTESTACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Revisada la contestación de la demanda frente a los hechos se tiene que:

No le constan: 1 al 26.

## **PROBLEMA JURÍDICO**

Es procedente declarar la ineficacia del traslado de la señora **ANA MARÍA LEGUIZAMÓN ROLDÁN** del Régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por **no** haber recibido información completa y comprensible respecto de dicho trámite al momento del traslado y como consecuencia de ello, **COLPENSIONES** debe recibir a la demandante sin solución de continuidad y de recibir los demás aportes y valores

Se un pronunciamiento excepción de prescripción y las excepciones propuestas por la llamada en garantía

Finalmente, una vez aclarado lo anterior, dilucidar si hay responsabilidad de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** frente a las pretensiones y posibles condenas establecidas en este proceso.

Esta decisión queda notificada en estrados, se les preguntara a los apoderados si están de acuerdo con la fijación y el problema jurídico.

**RESUELVE:**

1. Tener por fijado el litigio.
2. Tener por planteado el problema jurídico.
3. Seguir con el trámite de la presente audiencia.

**Las partes quedan notificadas en estrados - Sin recursos**

**DECRETO GENERAL DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y el análisis de las pruebas aportadas y peticionadas por las partes conforme lo dispone el artículo 77, parágrafo 1, numeral 4 del CPT y de la S.S., estas se decretan así:

**1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documentales**

Ténganse como tales e incorpórese al proceso con el valor que la Ley les otorga, las documentales aportados por el demandante en el escrito de la demanda y subsanación de la demanda, las cuales existen en el expediente electrónico.

**Testimonios**

YANETH HURTADO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 46.357.031

Desiste el apoderado del testimonio, este despacho accede al desistimiento

**Pruebas a treves de oficio**

Este Despacho niega el decreto de prueba a través de oficio, toda vez que **COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLFONDOS**, allegaron junto con la contestación el expediente administrativo de señora **ANA MARÍA LEGUIZAMÓN ROLDAN**.

**2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:**

**Documentales**

Ténganse como tales e incorpórese al proceso con el valor que la Ley les otorga, las documentales aportados por el demandado en el escrito de contestación de la demanda existente en el expediente electrónico.

**Pruebas a través de oficio**

Este Despacho niega el decreto de prueba a través de oficio, toda vez que **PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLFONDOS** allegaron con la contestación el expediente administrativo de **ANA MARÍA LEGUIZAMÓN ROLDAN**.

**3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:**

**Documentales**

Ténganse como tales e incorpórese al proceso con el valor que la Ley les otorga, las documentales aportados por el demandado en el escrito de contestación de la demanda existente en el expediente electrónico.

**Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos:**

- o Décrete el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante **ANA MARÍA LEGUIZAMÓN ROLDAN**, conforme al cuestionario de preguntas que le formulará el apoderado judicial de la demandada: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, las que no podrán exceder el límite máximo ordenado en el art. 202 del C.G.P.

#### 4. PRUBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS

##### Documentales

Ténganse como tales e incorpórese al proceso con el valor que la Ley les otorga, las documentales aportados por el demandado en el escrito de contestación de la demanda existente en el expediente electrónico.

##### Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos:

- o Décrete el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante **ANA MARÍA LEGUIZAMÓN ROLDAN**, conforme al cuestionario de preguntas que le formulará el apoderado judicial de la demandada: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

#### 5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN

##### Documentales

Ténganse como tales e incorpórese al proceso con el valor que la Ley les otorga, las documentales aportados por el demandado en el escrito de contestación de la demanda existente en el expediente electrónico.

##### Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos:

- o Décrete el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante **ANA MARÍA LEGUIZAMÓN ROLDAN**, conforme al cuestionario de preguntas que le formulará el apoderado judicial de la demandada: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

La apoderada desiste del interrogatorio de **ANA MARÍA LEGUIZAMÓN ROLDAN**, a lo cual es despacho accede.

#### 6. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

##### Documentales

Ténganse como tales e incorpórese al proceso con el valor que la Ley les otorga, las documentales aportados por el demandado en el escrito de contestación de la demanda existente en el expediente electrónico.

##### Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos:

- o Décrete el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante **ANA MARÍA LEGUIZAMÓN ROLDAN**, conforme al cuestionario de preguntas que le formulará el apoderado judicial del llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, las que no podrán exceder el límite máximo ordenado en el art. 202 del C.G.P.

**Las partes quedan notificadas en estrados - Sin recursos**

**FIJACIÓN DE AUDIENCIA**

Realizadas las etapas que establece el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se procede a señalar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 de la misma obra.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, se señala el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024, A PARTIR DE LAS 08:00 AM**, la cual se llevara a cabo de manera **VIRTUAL**, oportunidad se escucharán los alegatos de conclusión y luego de un receso se dictará el juzgamiento que en derecho corresponda.

(firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
Jueza

*Julieth Contreras*  
**JULIETH ALEXANDRA CONTRERAS DIAZ**  
Secretario Ad-hoc

JACD

Firmado Por:  
Flor Azucena Nieto Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fd4933adea489272a980991883bcd5854778df83bdb6601e27ffabd3c02023**

Documento generado en 23/02/2024 11:22:29 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**